EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1549/2015

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil quince.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación, seguido al inmueble ubicado en Castillo de Chapultepec, número cincuenta y tres (53), colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, atento a los siguientes: --

----------**R E S U L T A N D OS**----------

1. En fecha veintitrés de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1549/2015, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------

2. En fecha siete de agosto de dos mil quince, la C. [redacted] ROSALES, ingresó en la Oficialía de Partes del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, escrito de observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil quince, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, prevención que fue desahogada mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, en el que se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [redacted], propietaria del establecimiento visitado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del dia dieciocho de septiembre de dos mil quince, mediante la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.----------

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16

primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo y Normas de Zonificación y Ordenación aplicables en materia de uso de suelo en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

SE TRATA DE UN INMUEBLE DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE CIMENTACIÓN CON TAPIALES DE MADERA EN DONDE SE OBSERVA DOS LONAS EN LAS QUE SE LEE: "MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN FOLIO RMH-45-2015, CASA HABITACIÓN, VIGENCIA 16 DE ABRIL 2015 AL 16 DE ABRIL 2018, ING. ARQ., [redacted] LICENCIA ESPECIAL DEMOLICION FOLIO FMH-122-2014 CASTILLO DE CHAPULTEPEC NO. 53 COL. LOMAS DE REFORMA VIGENCIA 12-SEPTIEMBRE-2014 AL 12 SEPTIEMBRE 2015 DRO. RÓMULO HERNÁNDEZ ANAYA REGISTRO 1441", AL INTERIOR SE OBSERVA UN CAMIÓN REVOLVEDOR EL CUAL SE ENCUENTRA TRES METROS EN VÍA PUBLICA ESTORBANDO EL PASO PEATONAL, AL INTERIOR SE OBSERVA MATERIAL DE CONSTRCCION TALES COMO GRABA Y ARENA ASÍ MISMO SE OBSERVA QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE ESTA LLEVANDO ACABO EL VACIADO DEL CAMIÓN REVOLVEDOR, SE OBSERVA TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE ARMADO DE CIMENTACION ASÍ MISMO SE OBSERVA UNO DE ELLOS SIN CASCO, NI CHALECO NI BOTAS, Y UNA PERSONA MAS QUE REALIZA TRABAJOS SOBRE UN ANDAMIO SIN LÍNEA DE VIDA O RED DE SEGURIDAD, ASÍ MISMO SE OBSERVA UNA BODEGA A DOBLE ALTURA EN LA PARTE SUPERIOR SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA ESTRUCTURA A BASE DE MADERA Y EL ACCESO A LA MISMA ES POR UNA ESCALERA MISMA QUE SE ENCUENTRA APOYADA SOBRE UN TINACO. PARA INGRESAR AL ÁREA DONDE SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE CIMENTACIÓN SE DESCIENDE POR UNA ESCALERA LA CUAL NO CUENTA CON PROTECCIÓN HACIA EL VACÍO EN CUANTO AL USO DE SUELO OBSERVADO ES EL DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE CIMENTACIÓN Y BODEGA, PUNTO DOS INCISO A) 2582.40 M2 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS) INCISO B) 1010.52 M2 (MIL DIEZ PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) INCISO C) 13.80 M (TRECE PUNTO OCHENTA METROS) CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE BODEGA INCISO D) 5.25 M (CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS) INCISO E) 871.88M2 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

3/6

Si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, señalando que observó materiales de construcción, trabajadores realizando trabajos de armado de cimentación, entre otros, también lo es que del acta de visita de verificación se advierte en la parte conducente que: "*...1) USO DE SUELO OBSERVADO ES EL DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE CIMENTACION...*"(sic), es decir en el inmueble visitado se realizan trabajos de cimentación, y no se señaló si existía edificación alguna, y si bien es cierto del acta de visita de verificación se advierte una superficie de construcción de 13.80m (trece

punto ochenta metros), también lo es que el personal especializado en funciones de verificación señaló que dicha superficie correspondía al área de bodega de estructura a base de madera, sin embargo, no se tiene la certeza si dicho uso de bodega es independiente o si bien se ocupa para guardar los materiales de construcción, por lo que se concluye que los **elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar al momento de la visita de verificación, el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en** los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, aunado a que con dichos trabajos no se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente: ----------

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".----------

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.---------- 4/6

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

***"Articulo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------

...

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..." ----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----------

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.----------

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de

Datos Personales para el Distrito Federal. ----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"----------

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento visitado, por conducto de su representante legal la C. [redacted], y/o a los CC. [redacted] Y/O [redacted], en su carácter de personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Castillo de Chapultepec, número cincuenta y tres (53), colonia Lomas de Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

6/6

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1549/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

EJOD/ /MAGT